

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE BEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Reales decretos nombrando Senadores vitalicios a D. José Rodríguez Carracedo, D. Angel Urzáiz y Cuesta y D. Alfonso Sala y Argemí.—Página 722.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto aprobando, para su anuncio a subasta, la primera parte del proyecto general de obras de reforma de la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque.—Página 722.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden designando a D. Enrique Uzquiano Leonard, Comandante de Estado Mayor, y a D. César Sáens de Santamaría de los Ríos, Capitán de Infantería, para que formen parte de la Delegación que envía España a Rumania con motivo de la coronación de los Reyes de dicha Nación.—Páginas 722 y 723.

Otra confiriendo una comisión del servicio al Comandante de Estado Mayor D. Enrique Uzquiano Leonard, una vez terminada la que debe desempeñar en Rumania acompañando a S. A. R. el Infante Don Alfonso de Orleans, para Bulgaria, Grecia, Turquía y diferentes puntos de Asia Menor.—Página 723.

Otra ampliando a Rusia y con los mismos aranceles y viáticos la Comisión conferida para varios países de Europa al Comandante de Estado Mayor D. Enrique Uzquiano Leonard.—Página 723.

Otras disponiendo se devuelvan a los

individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 723.

Otra circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican pertenecientes a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 723.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando el trozo de playa "La Granadella" (Alicante) para carga y descarga en régimen de cabotaje, de efectos de almadraza y comestibles.—Páginas 723 y 724.

Otra ídem el trozo de playa correspondiente al pesquero "Lances de Tarifa" para las operaciones que se indican.—Página 724.

Otra resolviendo instancia de D. Francisco García del Valle, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas, en súplica de que se le otorgue el ascenso a Jefe de Administración de primera clase, en cumplimiento de sentencia dictada en pleito contencioso-administrativo tramitado a su nombre.—Páginas 724 y 725.

Otra disponiendo que D. Miguel Pascual de Bonanza cese en el cargo de Vocal de la Junta de técnicos encargada del estudio de la reforma del Procedimiento económico-administrativo y de la reorganización de los servicios centrales y provinciales de este Ministerio, y se incorpore a su destino de Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla; y nombrando para sustituirle en mencionada Junta a D. Jesús Rojo Trallero, Jefe de Negociado de tercera clase, en la Administración de Contribuciones de Zaragoza.—Página 725.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando desierto el concurso anunciado para arrendamiento de un edificio o local con destino a prevención y demás dependencias del Cuerpo de Seguridad en Alicante, y disponiendo se anuncie nuevo concurso por término de veinte días, y precio de 2.000 pesetas anuales.—Páginas 725 y 726.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Legislación Mercantil Española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 726.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León.—Página 726.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León.—Página 726.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Mercancías, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 726.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Mercancías, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 726.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacante en la Escuela pericial de Comercio de San Sebastián.—Páginas 726 y 727.

Otra ídem ídem ídem a la Cátedra de Contabilidad vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 727.

Otra ídem ídem ídem a la Cátedra de Contabilidad vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 727.

Otra ampliando a los Institutos generales y técnicos los preceptos comprendidos en la Real orden de 5 de Mayo de 1915, que regula la distribución de los derechos que perciben las Secretarías de las Universidades.—Página 727.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Monitor Belga" ha publicado varios Decretos prohibiendo provisionalmente la exportación de los artículos que se indican.—Página 727.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Circular a los Gobernadores civiles

para que, previa consulta a los Oficiales de tercera clase dependientes de este Ministerio, remitan relación a esta Subsecretaría de los que deseen ocupar una plaza de Oficial tercero, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, vacante en el Cuerpo técnico-administrativo de la Colonia.—Página 728.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Suspendiendo la subasta anunciada para el día de hoy para las obras de construcción de un nuevo edificio destinado a Observatorio Meteorológico en La Coruña, aplazando su celebración para el día 12 de Marzo próximo, y ampliando el plazo para la presentación de proposiciones hasta

el día 7 de referido mes.—Página 728.

Dirección general de Bellas Artes.—Relación de los trabajos presentados al Concurso Nacional de Música 1922-23.—Página 728.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Disponiendo se adquieran de los Sres. Salgado y Compañía 5.000 cajas más de gasolina con destino a la extinción de la langosta.—Página 728.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el número 10 del último de dichos artículos, a D. José Rodríguez Carrasido, en la vacante producida por fallecimiento de D. José de Riestra y López, Marqués de Riestra.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el número 2.º del último de dichos artículos, a D. Angel Urzáiz y Cuesta, en la vacante producida por fallecimiento de D. Jaime Cardona y Tur, Patriarca de las Indias.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el número 2.º del último de dichos artículos, a D. Alfonso Sala y Argemí, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Martín de Herrera y de la Iglesia, Arzobispo de Santiago.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto orgánico del indicado servicio de 4 de Septiembre de 1908,

se aprueba, para su anuncio a subasta, la primera parte del proyecto general de obras de reforma de la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto de contrata importante 248.363,43 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito especialmente consignado para el referido Centro docente y otros de igual clase, en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 4.º, apartado B) del presupuesto vigente del expresado Departamento.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Comandante de Estado Mayor, Su Ayudante, D. Enrique Uzquiano Leonard, y al Capitán de Infantería destinado en las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio, D. César Sáenz de Santamaría de los Ríos, para que formen parte de la Delegación que envía España a Rumania con motivo de la Coronación de los Reyes de dicha Nación. Tendrán derecho, a más de los viáticos reglamentarios y viaje por cuenta del Estado en territorio nacional, a una indemnización de 150 pesetas por día cada uno, en los diez y seis que durará la comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército. Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir al Comandante de Estado Mayor, Su Ayudante de órdenes, D. Enrique Uzquiano Leonard, una comisión del servicio para Bulgaria, Grecia, Turquía y diferentes puntos del Asia Menor, una vez terminada la que debe desempeñar en Rumania acompañando a S. A. R. el Infante Don Alfonso de Orleans.

Tendrá derecho a los viáticos reglamentarios y a una indemnización de 150 pesetas diarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército. Señores Intendente general militar, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar a Rusia y con los mismos devengos y viáticos, la Comisión conferida a Su Ayudante de Campo, Comandante de Estado Mayor, D. Enrique Uzquiano Leonard, para varios países de Europa por Real orden de 6 del pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército. Señores Intendente general militar, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del sexto Regimiento de Artillería pesada, Jesús Martínez Gal, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en fi-

las, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia se devuelvan 500 correspondientes a la carta de pago número 592, expedida en 24 de Enero de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jenaro Artreda Gironés, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra, según carta de pago número 228, expedida en 10 de Noviembre último, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el remplazo de 1921, perteneciente a la Caja de Pamplona número 76, y teniendo en cuenta que el interesado no está comprendido en la Real orden de 27 de Octubre último (D. O. número 242).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la sexta Región.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden

anulados, por haber sufrido extravío los documentos que se expresan en la siguiente relación (véase el anexo número 2), pertenecientes a los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el vecino de Benidorm (Alicante) D. Pedro Vaece Bayona solicita se habilite el trozo de playa del puesto de Carabineros de "La Granadella", perteneciente a la Aduana de Jávea, para la carga y descarga, en régimen de cabotaje, de los efectos de la almadraba y fábrica de salazones denominada "Rosita", de que es actual arrendatario, así como del pescado salado, curado y en conserva; y para la descarga, en igual régimen, de comestibles destinados a dichas almadrabas y fábrica:

Resultando que el interesado alega en apoyo de su petición que dicha habilitación le es necesaria, con el fin de desarrollar la industria de pesca en todas sus manifestaciones.

Vistos los informes emitidos conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos a la habilitación solicitada; y

Considerando que accediendo a lo que se solicita no se lesionan los intereses del Tesoro y se benefician, en cambio, los de la industria pesquera y de salazón de aquella región,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar la habilitación del trozo de playa "La Granadella" para los fines que el interesado solicita; debiendo documentarse e intervenir las operaciones por la Aduana de Jávea (Alicante); vigilándose por la fuerza de Carabineros del punto que se habilita, y siendo de cuenta del solicitante el suministro de los útiles y elementos necesarios para verificar los despachos y el

abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario pericial que los practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1923.

P. D.,  
PALACIOS

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Francisco Martínez Molina, Gerente de la Compañía "Martínez y Ródenas, S. en C.", solicita, como concesionario del pesquero de almadraba "Lances de Tarifa", se habilite el trozo de playa correspondiente al mismo para embarcar y desembarcar toda clase de efectos destinados a la pesca y a la preparación de sus productos, varar las embarcaciones, desembarque de pescado y embarque, si fuera preciso, de la elaboración del mismo:

Resultando que el interesado funda la petición en la necesidad que la Compañía tiene de situarse en condiciones para poder utilizar la concesión de dicho pesquero:

Vistos los informes emitidos conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos a la habilitación solicitada; y

Considerando que se benefician los intereses de la industria pesquera en aquella región accediendo a lo solicitado, sin que sufran perjuicio alguno los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se habilite el trozo de playa correspondiente al mencionado pesquero "Lances de Tarifa" para las operaciones que quedan reseñadas, durante el tiempo que dure la concesión, documentándose e interviniéndose las operaciones por la Aduana de Tarifa, ejerciéndose la vigilancia por la fuerza del Resguardo del puesto de "Los Lances", y siendo de cuenta de la Compañía solicitante el suministro de los útiles y elementos necesarios para verificar los despachos, así como también el abono de las dietas y gastos de locomoción al funcionario que los verifique, en caso necesario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1923.

P. D.,  
PALACIOS

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco García del Valle, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en súplica de que se le otorgue el ascenso a Jefe de Administración de primera clase, dando al nombramiento efecto retroactivo desde la fecha en que debió haber sido nombrado en cumplimiento de sentencia dictada en pleito contencioso-administrativo tramitado a su nombre:

Resultando que el interesado alega en síntesis: Que por Real orden de 18 de Octubre de 1913 fué incluido en el escalafón de cesantes de Hacienda como Jefe de Administración de primera clase, con la antigüedad de tres años, once meses y cuatro días; que en el mismo mes y año fué nombrado Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión, hasta el 6 de Diciembre de 1917, en que pasó a serlo de tercera; que en una y otra clase le fueron acreditados, para su antigüedad en las mismas, los tres años, once meses y cuatro días servido como Gobernador civil, y en esa forma y con esa acumulación figuró en los escalafones de 1913 a 1916; que en el totalizado en fin de Diciembre de 1917 le fué eliminado dicho período de tiempo, lo que motivó su primera reclamación, que se resolvió por Real orden de 15 de Abril de 1918; que contra ella utilizó el recurso contencioso-administrativo, terminando por sentencia de 30 de Marzo de 1920, por la que se declara nula dicha Real orden de 15 de Abril y al recurrente con derecho a ser respetado y mantenido en el lugar que le estaba asignado en los escalafones de 1914 a 1917, sin otras variaciones que las dimanadas del movimiento natural de las escalas, computándosele para fijar su antigüedad el tiempo de tres años, once meses y cuatro días, durante el cual sirvió el cargo de Gobernador de provincia; que a pesar de la claridad de la parte dispositiva del fallo de la Sala, en los escalafones actuales no se le computan aquellos servicios, inobservancia que le ha privado del ascenso a su tiempo debido; y termina pidiendo se le nombre Jefe de Administración de primera clase con efecto retroactivo desde la fecha en que debió ascender, si se hubiera dado cumpli-

miento al fallo de que queda hecho mérito:

Resultando que de los antecedentes del Negociado del Personal aparece: Que al interesado le fueron eliminados los servicios de Gobernador de provincia en el escalafón de 1917, en observancia de la Real orden de 9 de Diciembre del propio año, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, a virtud de reclamación de varios Jefes de Administración de segunda clase, contra la clasificación de otro funcionario y en cuya Real orden de carácter general se adopta el criterio de estimar que no podían computarse, para fijar la antigüedad en la clase, los servicios inherentes al desempeño del cargo de Gobernador de provincia, y si sólo los propios de la carrera administrativa en que habían de surtir efecto; que como consecuencia de su primera reclamación, se dictó la Real orden recurrida en el pleito contencioso de fecha 15 de Abril de 1918, fundándose dicha Real orden denegatoria en el mismo criterio adoptado en la de carácter general antes aludida; que ascendido el Sr. García del Valle a Jefe de Administración de tercera clase, a virtud de la conrida de escalas consecuencia de la planta de 1918, figuró en el escalafón cerrado en 31 de Julio de 1919, con una antigüedad en la clase de once meses, ocupando en su escala el número 29; que al resolverse el pleito contencioso por la sentencia de 30 de Marzo de 1920, le fué computado en dicha escala el tiempo servido como Gobernador civil, pasando automáticamente a ocupar el número 2, todo ello en cumplimiento del fallo aludido; que al ponerse en vigor la planta de 29 de Mayo de 1920 ascendió a Jefe de Administración de segunda clase, y que aun cuando en ésta no se le abonó ya el tiempo de servicios de Gobernador, obtuvo el beneficio de ocupar en la nueva escala el número 15, mediante la computación efectuada en la clase anterior, pues de no haber sido así, sólo podría haberle correspondido ocupar el número 38 en la nueva escala; que con esa ventaja de puestos otorgada en cumplimiento de la sentencia referida, el interesado se aquietó y no formuló reclamación alguna hasta la instancia que motiva la presente resolución:

Considerando que el criterio de la Administración en materia de abo-

no de servicios de Gobernador de provincia, antes de la promulgación del Estatuto de funcionarios, fué el de que tal abono era impropio, porque la ley de 19 de Julio de 1904, posterior a las disposiciones que invocaban los interesados, debía prevalecer contra éstas, ya que el artículo 3.º de dicha ley dice que la antigüedad deberá determinarse por los servicios prestados "en la clase respectiva", cuya estricta interpretación parecía excluir los inherentes al cargo de Gobernador civil, y si bien el artículo 6.º del Estatuto vigente aconsejaba seguir ese mismo criterio, interpretado dicho artículo en varios casos de modo distinto por la Sala tercera del Supremo, se adoptó el de abonar tales servicios para la antigüedad en la clase, "por uno sola vez", teniendo en cuenta que el abono de servicios de Gobernador en la carrera administrativa de Hacienda era una verdadera ficción jurídica que sólo admitía una aplicación restrictiva y no la amplia, de abonar al funcionario en las distintas clases de una misma categoría los mismos años de servicio; y con esos antecedentes y ese criterio, entendió la Administración que se cumplía la sentencia dictada en el caso de que ahora se trata, con sólo la computación de los servicios de Gobernador en la escala que ocupaba el recurrente al dictarse el repetido fallo, como es de presumir que así también lo entendiera el Sr. García del Valle, por la circunstancia de haberse aquietado ante el lugar asignado como consecuencia del abono de los servicios discutidos en la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, que se tradujo en una ganancia de 23 lugares en el escalafón:

Considerando que a esa presunción contribuye vehementemente la circunstancia de que con posterioridad haya reiterado su criterio la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en las sentencias de 1.º de Mayo de 1922 y 6 de Junio del mismo año, dictadas, respectivamente, en los casos de los funcionarios don José Corral Larre y D. Eduardo García-Bajo; con motivo de la interpretación y ejecución de las resoluciones de la propia Sala acerca de lo mismo que hoy se discute, en cuya reiterada doctrina ha inspirado, sin duda, el interés su cambio de actitud y el abandono de su pasividad y de su tímido consentimiento respecto a la forma en que se prestó acatamiento a

la sentencia dictada en el pleito contencioso:

Considerando que, esto sentado, es indudable que al interpretarse así dicha sentencia, con la aceptación implícita del interesado, se ha dado lugar a un estado de hecho y de derecho que impide acceder a uno de los extremos de la solicitud, o sea al otorgamiento de la plaza de Jefe de Administración de primera clase, no sólo porque el crédito que hubiera podido corresponderle fué consumido por otros funcionarios que obtuvieron legalmente su ascenso, sino porque los Reales decretos de nombramientos de Jefes de Administración de la clase indicada, entre los que figura como más reciente el efectuado a favor de D. Máximo Cánovas del Castillo y Vallejo, de fecha 13 de Octubre de 1922, han quedado firmes y consentidos, y han creado a favor de los nombrados derechos legítimos que no se pueden impugnar ni desconocer:

Considerando que, en cambio, por lo que afecta al reconocimiento y abono de los servicios de Gobernador en la escala en que se encuentra el señor García del Valle, no puede menos de inspirarse esta resolución en el criterio adoptado en las sentencias del Tribunal Supremo citadas antes, y en su consecuencia computarle, a los efectos de la antigüedad en la escala respectiva, los tres años, once meses y cuatro días servidos como Gobernador de provincia; tiempo que sumado al que en la actualidad se consigna en el escalafón, arroja un total o antigüedad en la clase superior a la de D. Luis Cos-Gayón, número 1 de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que computándose a D. Francisco García del Valle los tres años, once meses y cuatro días, durante los cuales sirvió el cargo de Gobernador de provincia, se le coloque en el número primero de la escala de Jefes de Administración de segunda clase; y

2.º Que se desestime en todo lo demás la instancia de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: Aunque la labor que don Miguel Pasqual de Bonanza, Delegado de Hacienda en Sevilla, viene realizando en la Junta de técnicos, enarraigada del estudio de la reforma del procedimiento económico-administrativo y de la reorganización de los ser-

vicios centrales y provinciales de este Ministerio es muy meritoria, y ello aconsejaría que dicho funcionario siguiera colaborando en ese estudio, como quiera que es de primordial interés para el servicio que no continúe por más tiempo la prolongada ausencia de dicho funcionario de la impartante Delegación a su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.), atento tan sólo a esta consideración, se ha servido disponer que D. Miguel Pasqual de Bonanza cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta para incorporarse a su destino titular, y nombrar en su lugar a D. Jesús Royo Trallero, Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración de Contribuciones de Zaragoza.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1923.

PEDREGAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para arrendamiento de un edificio o local con destino a Prevención y demás dependencias del Cuerpo de Seguridad de Alicante, y resultando que habiendo sido anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Noviembre último, por el plazo de veinte días y precio anual de 1.500 pesetas, no se ha presentado ningún, razón por la que, opina V. E. que procede declararlo desierto y anunciarlo de nuevo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere desierto el concurso de referencia y que se anuncie otro, por término de veinte días y precio de 2.000 pesetas anuales, reservándose la Administración el derecho a elegir el que reúna mejores condiciones de entre los que se le ofrezcan, y que de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Alicante con las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un local con destino a Prevención y demás dependencias del Cuerpo de Seguridad de Alicante, que reúna condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro necesario al objeto a que ha de destinarse.

2.º El plazo de arrendamiento será por tiempo indefinido, mientras por cualquiera de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación.

3.º El precio máximo de alquiler anual se fija en la cantidad de 2.000 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas, con aplicación a la partida consignada para estas atenciones en el presupuesto vigente.

4.º El concursante se obliga a llevar a cabo por su cuenta en el edificio que ofrezca las obras indispensables de adaptación a las necesidades del servicio a que se destina, no pudiendo en modo alguno afectar dichas obras a los muros o tabiques de carga, y, por tanto, a la solidez del edificio.

5.º A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario a reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás obras de reforma o adaptación a que hace mención la base anterior.

6.º En todos los casos será de cuenta del dueño ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias, y las obras de conservación o las reclamadas por la higiene que la acción del tiempo y uso a que se destina el edificio hagan necesarias.

7.º Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras expresadas en la anterior base llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

8.º El Estado, se reserva dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo con un mes de anticipación, siempre que el traslado de las citadas dependencias se haga a edificio propiedad del Estado, Provincia o Municipio, o por la supresión o modificación de los servicios, en forma que el local resulte inadecuado o insuficiente para el desenvolvimiento de éstos.

9.º Formalizado el expediente de concurso, el Gobernador civil informará sobre cada una de las proposiciones presentadas dentro del plazo, remitiéndolas a esta Dirección general.

10.º Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se celebrará el oportuno contrato; siendo los gastos del mismo, el de las copias necesarias y el de inserción del anuncio de cuenta del propietario, entendiéndose que empezará a regir desde el día en que se extienda el acta oportuna de entrega del edificio o locales, una vez realizadas las obras de adaptación a que hubiere lugar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que por la Dirección general, de Real orden

comunicada, se cumplimente lo dispuesto a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Orden público.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación, convocado para proveer la cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación, convocado para proveer la cátedra de Francés, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación, convocado para proveer la cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación, convocado para proveer la cátedra de Mercancías, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: Hallándose vacante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao la cátedra de Mercancías,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios.

de Gramática española, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián:

Presidente, D. Casto Blanco Cabeza, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Federico Juan y Miñana, D. Eduardo Corredor y Arana, D. Virgilio Garrote Carranza y don León Sanz Lodre, Profesores de las Escuelas de Valencia, Oviedo, Vigo y La Coruña, respectivamente.

Suplentes: D. Isidoro Costillas y Sánchez, D. Justo Ulizarua y Durán, D. Luis Díez Cervera y D. José Magaña Manjón, Profesores de las Escuelas de Gijón, Alicante, Sevilla y Cádiz, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz:

Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Más, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Gabriel Sanjuán y Bergallo, D. Francisco Pérez Pons, D. Enrique Pueyo y Ramos y don Gonzalo Sánchez-Toscano, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Madrid, Bilbao, Alicante y León, respectivamente.

Suplentes: D. Francisco Jaén del Pino, D. Luis Ruiz Soler, D. Antonio Sacristán y Zabala y D. Rafael Picó Estela, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Sevilla, San Sebastián, Madrid y Valencia, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Re-

glamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de auxiliares, a la cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife:

Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Más, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Jaén del Pino, D. Luis Ruiz Soler, D. Antonio Sacristán y Zabala y D. Rafael Picó Estela, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Sevilla, San Sebastián, Madrid y Valencia, respectivamente.

Suplentes: D. Vicente Tejada García, D. Alfredo Escribano Rojas, don Daniel Gonzalo y Gonzalo y D. Manuel González Hernández, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Palma de Mallorca, Valladolid, Zaragoza y Las Palmas, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director y Secretario del Instituto general y técnico de San Isidro, solicitando se disponga que la Real orden de 5 de Mayo de 1915, que regula la distribución de los derechos que perciben las Secretarías de las Universidades, sea aplicada en la misma forma a los Institutos:

Vistos la instrucción 46 de las de 15 de Agosto de 1877, el artículo 13 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, la Real orden de 31 de Julio de 1904 y la regla 5.ª de la del 22 de Septiembre del mismo año, así como la de 5 de Mayo de 1915; todas ellas pertinentes al caso de petición:

Considerando que las disposiciones anteriormente citadas, unas establecen la forma de pago de derechos en metálico que los alumnos han de abonar al verificar sus matrículas, tanto académicas como de formación de expedientes y expedición de documentos de Secretaría, y otras regulan la distribución que debe hacerse de esa recaudación; viéndose patente que desde la Instrucción de 15 de Agosto de 1877 hasta la fecha de la Real orden de 5 de Mayo de 1915, en esta distribución,

aunque tomando por norma el régimen de las Universidades, se comprendía en su aplicación a los Institutos, dando participación en ella a los Directores de los mismos, por ser análogas las funciones en unos y otros Centros para el personal administrativo:

Considerando que la referida Real orden de 5 de Mayo de 1915, al hacer aclaraciones sobre las dudas ocurridas en las Universidades acerca de las atribuciones del Rector y las de la Junta económica, en cuanto a las cantidades en metálico que ingresan en la Secretaría general y en las de las Facultades, vino a confirmar en sus disposiciones lo ya establecido en la Instrucción número 46 de las aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877, en las prescripciones 5.ª y 6.ª de la Real orden de 22 de Septiembre de 1904, y en otras posteriores referentes al mismo asunto, pero refiriéndose exclusivamente a las Universidades y omitiendo su aplicación a los Institutos, que hasta entonces venían disfrutando del goce de esos mismos derechos, sin duda porque las consultas elevadas a la Superioridad sobre dichas aclaraciones fueron hechas por los Rectores y no por los Directores de dichos Centros; razón por la cual se desprende que implícitamente quedaban extensivas sus disposiciones a los Institutos, como antes venía practicándose, puesto que no había motivo alguno que fundamentara tal omisión o modificación desde dicha fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amplíen los preceptos comprendidos en la Real orden de 5 de Mayo de 1915 a los Institutos generales y técnicos, en armonía con lo establecido anteriormente para dichos Establecimientos:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El señor Cónsul de España en Bruselas participa a este Ministerio que se han publicado en el "Monitor Belga" varios Decretos prohibiendo pro-

visionalmente la exportación de los artículos siguientes:

Ladrillos para construcción y tejas de barro cocido.

Metrala de hierro, de fundición, de acero y de cobre, así como los objetos compuestos de estos mismos metales destruidos y fuera de uso.

Alquitrán y breca.

Trapos y aperos, exceptuando los papeles viejos, los recortes y restos de papel y la pasta de papel.

Huesos en bruto (en estado natural o calcinado).

Sacarosa, azúcares brutos, cristalizados y refinados.

Paja y forraje de toda especie, incluso los forrajes mezclados y las cuerdas, lazos, sarsos, canastillos y estereras de paja, excepto la paja preparada para empajar sillas.

Estos artículos sólo podrán exportarse mediante licencias de exportación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de Febrero de 1923.—  
El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### SUBSECRETARIA

Por el Ministerio de Estado, en Real orden de 16 del actual, se dice a este Departamento lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo técnico-administrativo de la Colonia una plaza de Oficial tercero, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, con destino en la Secretaría del Gobierno general, cuya plaza se ha de cubrir por concurso entre los distintos Departamentos ministeriales, que en este caso corresponde a ese Ministerio, según lo establecido en el párrafo segundo del apartado d) de la disposición 6.ª del Real decreto de 23 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. se explore la voluntad de los Oficiales terceros dependientes de ese Centro que deseen prestar sus servicios en la Colonia, proponiendo al que mayores méritos reúna, entre los que lo hayan solicitado, para proceder por este Ministerio a su nombramiento."

De la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para que, previa consulta a los Oficiales de tercera clase dependientes de este Ministerio, que sirven en esa provincia, o territorio de esa Comandancia, y que sean competentes en el servicio a prestar, se sirva remitir a esta Subsecretaría relación de los que aspiren obtener la expresada plaza o parti-

cipen en su caso que ninguno lo desea.

(Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Alonso Gullón.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

No pudiendo tener efecto la subasta anunciada para el día 27 del actual, referente a las obras de construcción de un nuevo edificio destinado a Observatorio Meteorológico de La Coruña, por hallarse incompleta la documentación relativa al proyecto y presupuesto de las mencionadas obras,

Esta Subsecretaría ha dispuesto la suspensión del acto, aplazando su celebración para el día 12 del próximo mes de Marzo, a las doce de la mañana, con arreglo a las condiciones insertas en el anuncio publicado el día 17 del corriente mes en la GACETA DE MADRID, y ampliándose el plazo de admisión de proposiciones en este Ministerio y en los Gobiernos de provincia hasta el día 7 de Marzo próximo.

Madrid, 26 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, P. A. Weyler.

## DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

### CONCURSOS NACIONALES DE PROTECCIÓN A LAS BELLAS ARTES

Relación de los trabajos presentados al Concurso Nacional de Música 1922-23, cuyas bases se publicaron en la GACETA DE MADRID de 9 de Diciembre de 1922.

- 1.º Lema: "Mare Nostrum".
- 2.º — "Ibis".
- 3.º — "Faunalia".
- 4.º — "Parpalana".
- 5.º — "Cardo".
- 6.º — "Kara".
- 7.º Primer tiempo del cuarteto de cuerda. Víctor de Zubizarreta.
- 8.º Lema: "Nobleza obliga".
- 9.º — "Exedra".
- 10 — "Dafnis".
- 11 — "Ensueños".
- 12 — "Sin recomendación".
- 13 — "Genio y Arte".
- 14 — "+ 6".
- 15 — "Vida campestre".
- 16 — "Arte y Trabajo".
- 17 — "Febus".
- 18 — "Voluntad.—En el bosque".

- 19 Lema: "¡Oh Galicia!"
- 20 — "Siempre adelante.—El Juicio Final".
- 21 — "Atlántida".
- 22 — "Sin desmayos ni ambiciones—recto a mi destino voy—el misterio me rodea—nadie sabe de quién soy".
- 23 — "Al torneo".
- 24 — "¿Clasicismo? ¿Futurismo? ¿Arte?"
- 25 — "El Arte es una religión".
- 26 — "15 de Febrero de 1923".
- 27 — "Exaltación".
- 28 — "Dulce amor patria".
- 29 — "Rosas de Otoño".

Recibido fuera de plazo:  
"Fra gli zingari". Ballata per piano-forte, del maestro Antonio Ferreirada Silva.

Madrid, 23 de Febrero de 1923.—El Director general, Weyler.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Resultando insuficiente la cantidad de gasolina, planchas de cine y soportes, adquiridos por Real orden de 17 del actual, con destino a los trabajos de extinción de la langosta en las provincias invadidas; dadas las atterradoras proporciones que alcanza la citada plaga, y teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de adquirir mayor cantidad de dichos elementos, si ha de realizarse una enérgica y eficaz campaña de primavera, que evite la destrucción de las cosechas pendientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se adquirieran: a los señores Salgado y Compañía, 5.000 cajas más de gasolina, al precio de 25,90 pesetas una, previo el oportuno reconocimiento y demás condiciones exigidas en la referida Real orden de 17 del corriente; a la Real Compañía Asturiana de Minas, 50.000 metros más de planchas de cine para la formación de trochas, al precio de 1,80 pesetas metro, y a la Sociedad Comercial de Hierros, 25.000 soportes a 0,45 pesetas uno, en la forma y condiciones señaladas para su entrega en la ya mencionada Real orden de 17 del actual.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1923.—El Director general, Isidro Rodríguez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.